

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O, 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

Publicada la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, sobre reforma de las Haciendas Municipales, han surgido dudas sobre el alcance e interpretación que debe darse a alguno de sus preceptos. Tal ocurre con el artículo primero, punto uno, apartado primero, que algunos Ayuntamientos y particulares, a quienes afecta, pretenden aplicar al reconocimiento de cerdos sacrificados en régimen de consumo familiar.

Lo dispuesto en el citado artículo, que suprime determinadas exacciones municipales, no puede referirse a los mencionados reconocimientos, los cuales, por su primordial interés para la salud pública, es preciso mantener inexcusablemente y deben continuar devengando la tasa sanitaria convalidada por el Decreto 474/60, de 10 de marzo (B. O. del Estado número 69, del día 21).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 18 de enero de 1963.—
El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don César Alvarez Linera y Uría, Juez en funciones en el Juzgado de primera instancia número uno de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia del Procurador don Luis Alvarez González en nombre de don Gabriel López Martínez, vecino de Oviedo, se tramita procedimiento sumario hipotecario contra la parcela de terreno perteneciente a don Je-

sús Fernández Pedregal y su esposa doña María Luisa Alvarez Cabeza y don Manuel Fernández Pedregal y la suya doña Caridad García Rodríguez, cuya descripción, según la inscripción obrante en el Registro de la Propiedad de este partido, es la siguiente:

Urbana: Parcela de terreno procedente de la finca huerta de la Cabaña, denominada Prado del Bravo y Tierra del Carbayedo de Arriba, en la parroquia de San Pedro de los Arcos, de esta capital, que comprende un superficie de setecientos noventa y seis metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda al frente, línea de veintisiete metros, con la calle de Antonio Rodríguez; por la derecha en línea de veintinueve metros cincuenta centímetros con terreno de la Sociedad Popular Ovetense por la izquierda en línea también de veintinueve metros cincuenta centímetros con finca de don Domingo Espada Cruz, y por el fondo en veintisiete metros, con más de don Domingo Espada Cruz.

A instancia del acreedor he acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta la expresada finca, celebrándose el remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintidós de febrero próximo y hora de las once.

El tipo de subasta es la cantidad de doscientas ochenta mil pesetas fijada en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo y debiendo los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público adecuado, el diez por ciento efectivo del expresado tipo.

Se advierte que los autos y la certificación del Registro comprensiva de las inscripciones de

dominio y derechos reales a que está afecto el inmueble, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a once de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

EDICTO

Don Vicente Vallina Vegambre, sustituto Juez Municipal de Pola de Siero y su término.

Hago público: Que por el Procurador don José Manuel Noval Menéndez en nombre y representación de doña Felisa García Llorián, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de La Carrera en este concejo de Siero, se presentó demanda de proceso civil de cognición contra doña Soledad Alvarez Fernández, mayor de edad, viuda dedicada a sus labores y vecina de La Piñera (Celles) y su hija doña Carmen Fano Alvarez, mayor de edad, casada con don Leonardo Nachón Ordiales dedicada a sus labores y de la misma vecindad, la que debe comparecer asistida de su esposo y contra los demás herederos desconocidos de don Florencio Fano Noval.

Por providencia del día de hoy he acordado emplazar a los demandados para que dentro del término de seis días comparezcan contestando a dicha demanda, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y de que continuará el procedimiento sin más

citarles ni oírles conforme a lo dispuesto en las vigentes leyes de Justicia Municipal y de Enjuiciamiento Civil que regulan este procedimiento.

Y para que sirva de emplazamiento a los demás herederos de don Florencio Fano Noval, se pone el presente edicto haciendo constar que la expresada demanda versa sobre servidumbre.

Dado en Pola de Siero, a siete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta Pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de Avilés, de esta provincia, que esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, aprueba la relación de valores unitarios de las tierras del referido término municipal y que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 265 de 21-XI-1962.

Oviedo, 4 de enero de 1963.—
El Ingeniero Jefe Provincial.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS (OVIEDO)

Convenios Colectivos Sindicales

Resolución

Visto, el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical, suscrito por la Empresa "Sociedad General de Ferrocarril-

les Vasco-Asturiana" y sus trabajadores, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, al enviar el texto del citado Convenio, solicita su aprobación por estimar que supone mejoras económicas para los trabajadores que abarcan desde un aumento general de salarios, hasta la creación de primas de incentivo y ayudas sociales tan importantes como son becas para los productores e hijos de los mismos, indemnizaciones en casos de fallecimiento y jubilación y otras mejoras que elevan el nivel de vida del personal.

Resultando: Que se solicitó el oportuno informe de la Dirección General de Previsión, que fue evacuado y unido al expediente.

Considerando: Que en la tramitación del Convenio, no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del mismo, las estipulaciones concertadas representan una mejora para los trabajadores en materia de retribuciones y demás aspectos del trabajo que en él se regulan.

Considerando: Que la exención de cotización a los Seguros Sociales, Organización Sindical, Formación Profesional y Plus Familiar, que en el artículo 26 del Convenio se declara para el suplemento extrasalarial y cualquier otro aumento de retribución que el personal experimente, ha de entenderse correcta, en cuanto afecta de igual modo a las que deban realizarse para la Mutu- lidad de Previsión Social de la "Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana", toda vez que en el artículo 105 de su Reglamento aprobado por la Dirección General de Previsión, en 6 de febrero de 1957, se dispone que el haber o salario que habrá de servir de base para la liquidación de cuotas se calculará con arreglo al salario que se tiene en cuenta para Seguros Sociales.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente, la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943 y demás disposiciones de aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Empresa "Sociedad General de Ferrocarriles "Vasco-Asturiana" y sus trabajadores.

2.º—Hacer constar, a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez que esta Resolución sea firme.

Notifíquese y adviértase que contra este acuerdo cabe recurso en término de quince días hábiles, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Organización Sindical y por conducto de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22

de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 17 de octubre de 1962.
El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA SOCIEDAD GENERAL DE FERROCARRILES "VASCO-ASTURIANA"

En Oviedo, a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, que afectará a la Sociedad General de Ferrocarriles "Vasco-Asturiana", bajo la presidencia de don Manuel Pando Manjón, asistido del Secretario, don Celestino Arango Fernández y actuando como Asesores don Carlos Hidalgo Schumann y don Pedro Bascarán Asúnsolo, e integrada por los siguientes miembros:

En representación de la Empresa: don Alberto Figaredo Sela, don José Tartiere Díaz, don Federico Laviña Calvo, don Rafael de Diego Suárez, don José Luis Alonso Sanmiguel y don Luis Sanjurjo González.

En representación del Jurado de Empresa: don Jesús Prieto Menéndez, don Luis Fernández Alvarez, don Manuel Palmero Migoya, don Luis Adolfo Carrión Sánchez, don Jesús Alvarez González y don Sergio Areces Ania.

Y en virtud de las deliberaciones llevadas a cabo acuerda, por manifestación de voluntad mayoritaria de las partes y en toda su extensión, el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º **Objeto.**—Este Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre la Sociedad General de Ferrocarriles "Vasco-Asturiana" y su personal, procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas —siempre debidas entre quienes participan en tareas colectivas— y el beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad de trabajo.

Art. 2.º **Extensión.** — Afecta el Convenio a todos los trabajadores que se hallan prestando sus servicios en dicha Empresa al entrar en vigor, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, sin más excepciones que las fijadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º **Plazo de vigencia.** — Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de agosto del corriente año y seguirá rigiendo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Art. 4.º **Revisión.**—Será motivo de revisión de este Convenio, a petición de la Sociedad General de Ferrocarriles "Vasco-Asturiana", la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento de costo.

Art. 5.º **Prórrogas.**—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su revisión o resolución con una antelación, al menos, de tres meses a la expira-

ción de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 6.º **Salario mínimo inicial.** Los salarios mínimos iniciales por día, serán los siguientes:

	Pesetas
1.—Jefe de Departamento	120,00
2.—Jefe de Servicio, y Titulado Superior	108,00
3.—Titulado Medio, Jefe de Sección, Inspector, Jefe de Tracción, Jefe de Puerto, Jefe de Talleres, y Jefe de Vías y Obras	96,00
4.—Jefe de Negociado, Jefe de Estación de primera, Contraamaestre, y Sobrestante	84,00
5.—Técnico de Organización, Oficial Administrativo de primera, Jefe de Estación de segunda, Jefe de Reserva, y Jefe de Equipo	76,00
6.—Delineante, Oficial Administrativo de segunda, Factor autorizado, Jefe de Tren, Maquinista de tracción, Maquinista de puerto de primera, Oficial de Oficio de primera, Capataz de Brigada, y Conductor de Automóvil	68,00
7.—Factor, Interventor en Ruta, Fogonero autorizado, Maquinista de Puerto de segunda, Oficial de Oficio de segunda, Capataz Auxiliar de Brigada, Encargado de Almacén y Economato, y Conserje	60,00
8.—Auxiliar de Estaciones, Agente de Movimiento, Fogonero, Capataz de Puerto, Ayudante de Oficio, Especialista de Vía, Guardavía, Repartidor, Jefe de Comedor, y Ordenanza	56,00
9.—Mozo especializado, Obrero de Puerto, Especialista de Taller, Obrero de Brigada, Cocinera, y Portero	52,00
10.—Peón, Guardesa, Camarera, y Limpiadora	48,00

Art. 7.º **Suplemento extrasalarial.**—Todo trabajador, además de su salario mínimo inicial, percibirá el veinticinco por ciento de la cuantía del mismo, en concepto de suplemento extrasalarial.

Art. 8.º **Cuatrienios.**—Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir un plus de antigüedad por cada periodo de cuatro años de servicio, equivalente al cinco por ciento del salario mínimo inicial correspondiente a su categoría profesional, con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Se tomará como fecha inicial la de ingreso en la Empresa.
- b) Se computará todo el tiempo en que el trabajador haya percibido remuneración de la Empresa o indemnización por enfermedad o accidente, así como una excedencia por cargo público o sindical o por prestación del Servicio Militar.
- c) El número de cuatrienios será ilimitado.
- d) El cálculo se hará siempre sobre el salario mínimo inicial de la categoría profesional que ostente el trabajador en cada momento.
- e) El cuatrienio será devengado a partir del día primero del mes siguiente al de su vencimiento.
- f) En caso de baja en la plantilla, con posterior reingreso, sólo se computará la antigüedad a partir de la fecha de reingreso.

Art. 9.º **"18 de Julio y Navidad"**—Anualmente se abonará a todos los trabajadores, dos gratificaciones extraordinarias, una el 18 de Julio y otra en Navidad. Ambas lo será en la cuantía de treinta días del salario mínimo inicial, suplemento extrasalarial y plus de antigüedad del trabajador.

Art. 10. **Participación del personal en los beneficios.**—La participación del personal en los beneficios de la Empresa, consistirá en dos gratificaciones en la cuantía de treinta días cada una del salario mínimo inicial, suplemento extrasalarial y plus de antigüedad del trabajador y serán satisfechas, una en el mes de marzo y la otra en el de octubre, de cada año.

Art. 11. **Vacaciones.**—Los días de vacación anual serán abonados, con el salario mínimo inicial, el suplemento extrasalarial y el plus de antigüedad del trabajador.

Art. 12. **Permisos.**—Todos los permisos retribuidos se abonarán a razón del salario mínimo inicial de la categoría profesional del trabajador, el suplemento extrasalarial, y el plus de antigüedad del trabajador.

Art. 13. **Enfermedad.**—En caso de enfermedad los trabajadores percibirán la cantidad necesaria para completar la indemnización que otorga el Seguro de Enfermedad, mientras éste la satisfaga, hasta el importe del salario mínimo inicial, suplemento extrasalarial y plus de antigüedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Que la enfermedad tenga

una duración igual o superior a cinco días.

b) Que el enfermo permita la visita del Médico de la Empresa u otro designado por éste, sometiéndose a cuantos reconocimientos juzguen precisos dichos facultativos.

c) Que los citados facultativos estimen concurrente el motivo determinante de tales auxilios.

Art. 14. **Incapacidad temporal.**—En caso de incapacidad temporal por accidente de trabajo y mientras dure la misma, los trabajadores percibirán el importe de su salario mínimo inicial, el suplemento extrasalarial y el plus de antigüedad.

Art. 15. **Incapacidad parcial.**—Los incapacitados parciales por accidente de trabajo que desempeñen puestos compatibles con su capacidad disminuida percibirán, además de la pensión de que disfruten, la retribución correspondiente al puesto que ocupen.

Art. 16. **Clases de primas.**—Para incentivo del personal en su trabajo se establecen las siguientes primas:

- a) Movimiento.
- b) Embarque.
- c) Intervención en ruta.
- d) Conservación de vía.
- e) Reparación de vagones.
- f) Reparación de locomotoras.
- g) Indirecta.

Art. 17. **Distribución de primas.**—En la distribución de los fondos mensuales de las primas deberán tenerse presente con carácter general las siguientes normas:

- a) Todo trabajador, cualquiera que sea su grupo y categoría profesional, tiene derecho por día realmente trabajado a participar en alguna de las primas establecidas.
- b) Ningún trabajador deberá participar en un mismo día de trabajo en más de una prima.
- c) Los coeficientes de reparto para cada clase de salario mínimo inicial serán los siguientes:

Clase	Coefficiente
1	1,36
2	1,32
3	1,28
4	1,24
5	1,20
6	1,16
7	1,12
8	1,08
9	1,04
10	1,00

e) Cada trabajador participará del fondo correspondiente directa y proporcionalmente al producto resultante de multiplicar el número de días, que realmente haya trabajado en el mes, por el coeficiente asignado a su clase salarial.

Art. 18. **Prima de movimiento.**—El fondo mensual de la prima de movimiento se constituirá con **dieciséis céntimos** por cada tonelada-kilómetro de exceso, sobre la cifra de seis millones ochocientos mil, de las transportadas durante el mes y con **dos céntimos**, por cada kilómetro-viajero de exceso, sobre la cifra de tres millones

quinientas mil, de las transportadas en el mes.

De dicho fondo participará el personal de estaciones, trenes, máquinas y guardesas, exceptuados los interventores en ruta y el personal de maniobras en San Esteban.

Art. 19. **Prima de embarque.**—El fondo mensual de la prima de embarque se constituirá con **dos pesetas diez céntimos** por cada tonelada de exceso, sobre la cifra de noventa mil, de las embarca-

das de carbón y desembarcadas de madera o mineral, en el puerto de San Esteban, con intervención de la Empresa, durante el mes.

De dicho fondo participará el personal del puerto y el de maniobras en San Esteban.

Art. 20. **Prima de intervención en ruta.**—Cada Interventor percibirá de lo recaudado en ruta por él, durante el mes, el importe correspondiente a los conceptos y tantos por cientos siguientes:

Concepto	Tanto por ciento
Suplementos dobles	25
Diferencias de clase sin aviso	25
Continuación sin aviso	25
Bultos	25
Perros	25
Averías producidas en el material	25
Suplemento a viajeros de apeaderos sin expedición de billetes	10

Además percibirá, del quince por ciento del exceso sobre doce mil pesetas, de la recaudación mensual total en ruta, la parte proporcional a los días que realmente haya trabajado en el mes.

Art. 21. **Prima de conservación**

de vía.—En relación con la prima de conservación de vía deberán tenerse presentes las siguientes normas:

- a) Los trabajos realizados por el personal de vía y obras se puntuarán como sigue:

Trabajos	Puntos
Desguarnición y cribado de balastre, por metro de vía	0,330
Renovación de traviesas cajeadas y clavadas, por unidad	0,750
Renovación de carriles, por metro lineal	0,125
Bareado de traviesas, por metro de vía	0,250
Recargo de balastro y perfilado, por metro de vía	0,250
Nivelación, por metro de vía	0,250
Limpieza de cunetas, por metro lineal	0,125
Carga de escombros y otros productos por vagón	1,500
Descarga de escombros y otros productos, por vagón	1,200
Otros efectuados durante la jornada, por Agente	2,000

b) El fondo de la prima se constituirá con **diez pesetas** por punto de exceso sobre el producto resultante de multiplicar por seis el número de jornadas-agente trabajadas durante el mes por el personal de vías y obras.

c) El setenta y cinco por ciento del fondo de la prima se repartirá entre la totalidad del personal de vías y obras de conformidad con la norma e) del artículo 17 de este Convenio.

d) El veinticinco por ciento del fondo se repartirá entre las brigadas proporcionalmente al número de puntos-prima obtenido por cada una de ellas, debiéndose distribuir la cantidad correspondiente a cada brigada, a su vez, entre sus componentes de conformidad con la norma e) del artículo 17 de este Convenio.

Art. 22. **Prima de reparación de vagones.**—El fondo mensual de la prima de reparación de vagones se constituirá con **ciento cincuenta pesetas** por cada coche-día y con **dieciséis pesetas** por cada

vagón-día en que disminuyan las cifras-base de dos coches-día y ciento diez vagones-día en reparación en los talleres de Oviedo y San Esteban en conjunto.

Art. 23. **Prima de reparación de locomotoras.**—En relación con la prima de reparación de locomotoras deberá tenerse presente lo siguiente:

a) El importe mensual del fondo de la prima (P) se determinará mediante la fórmula:

$$P = 350 \times M \times C$$

b) El factor M de la fórmula representa el número de locomotoras-día del mes, obtenido sumando las diferencias diarias entre la cifra cinco y el número de locomotoras pendientes de reparación en el taller.

c) El coeficiente C, se compondrá de tres sumandos relativos a las tres labores fundamentales del taller: "Gran reparación", "Cambio de tubería" y "Levante", según la fórmula:

$$0,50 \left(1 + \frac{D}{52}\right) + 0,25 \left(1 + \frac{D}{26}\right) + 0,25 \left(1 + \frac{D}{26}\right)$$

d) D, D' y D'', representan el número de días de adelanto o de retraso de una gran reparación, un cambio de tubería y dos levantes, respectivamente, sobre la fecha del programa. Habrá que realizar mensualmente dos levantes, un cambio de tubería y cada dos meses una gran reparación.

e) En esta prima participará todo el personal del taller de locomotoras.

Art. 24. **Prima indirecta.**—La cuantía mensual del fondo de la prima indirecta será igual al once por ciento de la suma de los fondos de las restantes primas.

De dicho fondo participará la totalidad del personal superior, técnico, administrativo, subalterno, de almacén, economato y comedor, así como cualquier otro trabajador sin adscripción a otra prima.

Art. 25. **Compensación de retribuciones.**—Las retribuciones establecidas en este capítulo sustituyen y compensan a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial que viniera percibiendo el personal a la entrada en vigor de este Convenio, sin sufrir disminución en su actual remuneración global anual.

Art. 26. **Retribuciones exentas de cotización.**—El suplemento extrasalarial y cualquier otro aumento de retribución que el personal experimente, como consecuencia de este Convenio, sobre los mínimos legales vigentes, estará exento de cotización a los Seguros Sociales, Organización Sindical, Formación Profesional y Plus Familiar.

CAPITULO III

Ayuda Social

Art. 27. **Becas para trabajadores.**—La Dirección, oído el Jurado de Empresa, concederá anualmente a su personal las siguientes becas:

- UNA para estudios superiores universitarios o técnicos.
- CUATRO para estudios técnicos de grado medio.
- CUATRO para estudios en la Escuela Social de Oviedo.
- DOCE para estudios en el Instituto de Idiomas de la Universidad de Oviedo.
- DIECISEIS para estudios de Bachillerato Superior.
- DIECISEIS para estudios de Formación Profesional Industrial.

Art. 28. **Becas para hijos del personal.**—La Dirección, oído el Jurado de Empresa, concederá anualmente a los hijos de los trabajadores las siguientes becas:

- DOS de Enseñanza Superior Universitaria o técnica.
- CUATRO de Enseñanza Técnica de grado medio.
- SEIS de Bachillerato Superior.
- DOCE de Formación Profesional Industrial.

Art. 29. **Importe de las becas.** Las becas consistirán en el pago de la matrícula y de los libros de texto y sin que su importe total anual pueda exceder de ciento veinte mil pesetas en su conjunto.

Art. 30. **Ayuda en casos de fallecimiento y jubilación.**—En los

casos de fallecimiento de un trabajador cualquiera que fuese la causa, o de su jubilación, la Empresa abonará a su cónyuge, salvo en caso de separación, o en su defecto a familiar hasta de tercer grado, que conviviese con él y a sus expensas, o al interesado en su caso, una cantidad en pesetas igual al número de trabajadores de la plantilla de la Empresa multiplicado por veinte, descontando en la nómina siguiente diez pesetas a cada trabajador y corriendo el resto a cargo de la Empresa.

CAPITULO IV

Plantillas

Art. 31. **Plantillas.**—La Dirección de la Empresa, según las circunstancias y necesidades del servicio, métodos de trabajo, modernización de instalaciones y cambios de organización, establecerá la plantilla de cada servicio, dependencia o taller, y efectuará los acoplamientos de personal necesarios, de conformidad con las normas legales aplicables.

CAPITULO V

Jurado de Empresa

Art. 32. **Atribuciones.**—Sin perjuicio de lo ya establecido en la legislación vigente, el Jurado de Empresa será oído:

- Cuando se trate de proveer plazas con personal de capacidad disminuida.
- En la fijación de turnos para las vacaciones anuales.
- En la concesión de becas, recompensas, préstamos, socorros en casos de fallecimiento o jubilación y viviendas.
- En la designación de Vocales para Tribunales en pruebas de aptitud y Concurso-oposición, tanto en ingresos como en ascensos.

Art. 33. **Vigilancia del Convenio.**—La misión de vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio se confía especialmente al pleno del Jurado de Empresa, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Dirección de la Empresa y a las Autoridades Laborales y Sindicales.

Cláusula especial

Los componentes de la Comisión del Convenio consideran que la aplicación de los acuerdos tomados no implica repercusión en los precios de los servicios de la explotación ferroviaria de la Sociedad General de Ferrocarriles "Vasco-Asturiana".

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en este Convenio Colectivo Sindical de la Sociedad General de Ferrocarriles "Vasco-Asturiana", lo firman conmigo el Presidente, Asesores y Vocales representantes legales de las partes.—De todo lo cual, como Secretario, don fe.

Representantes legales de la Empresa: Alberto Figaredo Sela. José Tartiere Díaz.—Federico Laviña Calvo. — Rafael de Diego Suárez.—José Luis Alonso Sanmiguel.—Luis Sanjurjo González.

Representantes legales del Jurado de Empresa: Jesús Prieto Menéndez. — Luis Fernández Alvarez.—Manuel Palmero Migoya. Luis Adolfo Carrión Sánchez. — Jesús Alvarez González. — Sergio Areces Ania.

Asesores: Carlos Hidalgo Schumann.—Pedro Bascarán Asúnsolo.

Presidente: Manuel Pando Manjón.

Secretario: Celestino Arango Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Subasta de obras

Se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, consolidación y reforma de la Escuela de Niñas de San Cristobal.

El presupuesto es de pesetas, 120.607,97, y las proposiciones habrán de presentarse a la baja del mismo.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil en que se cumplan los veinte por los que se anuncia la subasta.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal a disposición de cuantos deseen examinarlo.

Avilés, 2 de enero de 1963.—
El Alcalde.

DE BELMONTE DE MIRANDA

EDICTO

Confeccionado por este Ayuntamiento, la Matrícula y Lista Cobratoria de la Licencia Fiscal para el ejercicio de 1963, se halla expuesta al público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones.

Belmonte de Miranda, 5 de enero de 1963.—El Alcalde Presidente.

—:—

DE BIMENES

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta del Presupuesto ordinario de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1962 se hace público

que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Bimenes, a 5 de enero de 1963.
El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de un Título a Plazo Fijo

Habiendo sufrido extravío el Título a Plazo Fijo número 164 a nombre de don Francisco González Pérez y doña Josefa Cuenco Pérez, adscrita a esta oficina de Arriondas, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado del mismo, quedando por tanto anulado el original a todos los efectos.

En Arriondas a 14 de diciembre de 1962.—El Delegado.

—:—

Anuncio de extravío de Libreta Ordinaria

Habiendo sufrido extravío la libreta ordinaria número 545, a nombre de don Marcelino Arias Fernández y doña Josefina Arias González, indistintamente, adscrita a nuestra Oficina de La Caridad, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presente reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando por tanto, anulado el original o todos los efectos.

La Caridad, 16 de enero de 1963.—El Delegado.